

Consideraciones hechas por la *Real Academia de Cultura Valenciana* sobre el “Informe sobre la aplicación en España de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias 2002”

I.- Cuestiones previas de terminología:

I.1.- El nombre de la lengua oficial del Estado.

El Informe denomina a la lengua oficial del Estado como “castellano o español”. Según la Constitución Española de 1978 Artículo 3,1: “*El castellano es la lengua española oficial del Estado...*” y Artículo 3,2: “*Las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades de acuerdo con sus Estatutos*” . La lengua oficial del Estado tiene el nombre oficial y constitucional de “castellano” y el Informe ha de utilizar la denominación oficial o constitucional.

Se trata no sólo de respetar una cuestión legal, sino también de evitar que una de las lenguas de España reciba en exclusividad la denominación de “español”, lo cual no es justo, pues todas las lenguas de España son lenguas españolas. De hecho en todas las Comunidades Autónomas con lengua propia se denomina a la lengua del Estado como “castellano” y no como “español”. En el marco jurídico, legal, oficial o institucional, se ha de dar el nombre de “castellano” a la lengua oficial del Estado tal como la denomina la Constitución Española.

I.2.- La denominación de las Comunidades Autónomas.

El Informe, en ocasiones, se refiere a las Comunidades Autónomas con lengua propia como “regiones”, y nunca habla de “nacionalidades”. Hemos de recordar que la Constitución Española de 1978 reconoce que España está integrada por nacionalidades y regiones en su Artículo 2: “*La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran...*”. Por otra parte, los diferentes estatutos de autonomía, al amparo de la Constitución, definen las comunidades autónomas como nacionalidad o como región. No es correcto referirse a las comunidades autónomas que están reconocidas como nacionalidades, según sus estatutos de autonomía, como regiones. Las Comunidades Autónomas con lengua propia suelen determinar en sus estatutos que son una nacionalidad; así lo hacen los estatutos de Cataluña, País Vasco,

Galicia y Comunidad Valenciana. Veamos el caso del Estatuto Valenciano Artículo 1,1: “*El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la indisoluble unidad de la nación española, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunidad Valenciana*”. Si la mayoría de comunidades autónomas con idioma propio son oficialmente nacionalidades ¿por qué el Informe siempre habla de regiones refiriéndose a ellas?

El Informe ha de respetar el marco jurídico español y autonómico, y hablar con propiedad según la legalidad vigente, refiriéndose a la lengua oficial del Estado con el nombre de “castellano” y no como “español” y a las comunidades autónomas que están reconocidas como “nacionalidades” como tales y no como “regiones”, ya que la legislación española hace esta distinción.

II.- El caso valenciano.

Algunas cuestiones que trata el informe afectan directamente a la situación de la Comunidad Valenciana y la lengua valenciana, por ello dedicamos un apartado concreto para comentarlas.

II.1.- Cuando el Informe en su capítulo *I.1 Evolución Histórica*, habla del proceso iniciado a partir de 1868 en España de aparición de componentes regionalistas a partir de un “*Romanticismo cultural, y especialmente literario...*”, en especial en aquellas regiones que cuentan con idiomas propios diferentes del castellano, cita: “*Cataluña, País Vasco, Galicia y, en menor medida, Comunidad Valenciana e Islas Baleares*”. Este comentario muestra un desconocimiento de la realidad literaria y cultural de la época en la Comunidad Valenciana inaceptable, ya que la *Renaixança Valenciana* se inició en 1831 con el poema *Lo Somni* del valenciano Vicent Salvà y es, por tanto, anterior a los movimientos literarios románticos de Cataluña y Galicia, como han demostrado ya varios estudiosos. Sobre la producción literaria y de material lingüístico (ortografías, diccionarios, vocabularios...) en valenciano en esta época hay que saber que es superior a la gallega o la vasca y, en algunos aspectos, a la catalana. Otra cosa es que hoy no exista en la Comunidad Valenciana un sentimiento nacionalista mayoritario o fuerte como existe en Cataluña, País Vasco o Galicia, pero eso no quiere decir que en aquella época no existiera una gran producción literaria en valenciano y un sentimiento regionalista, que incluso reivindicaba la creación de un Estado valenciano, como se puede ver si estudiamos la historia del valencianismo cultural y político o la *Renaixança*

Valenciana. De hecho la Comunidad Valenciana no consiguió su Estatuto de Autonomía en los años treinta del siglo pasado por estallar en 1936 la guerra civil española y por la dictadura posterior, sin olvidar que ya en 1904 el Partido Republicano Federal elaboró un *Proyecto de Constitución para el Estado Valenciano* y que existieron proyectos de Estatuto Valenciano en 1919, 1931, 1936, 1937, 1975, 1976, 1978 y, finalmente el de 1982, hoy vigente.

Seis párrafos más adelante el Informe vuelve a hacer una distinción que no creemos exacta cuando habla de *“una importante presión social a favor del rápido reconocimiento regional, en especial en Cataluña y País Vasco”* después de las primeras elecciones libres de 1977. De esta manera el informe destaca dos comunidades autónomas, donde han surgido e imperan movimientos políticos nacionalistas, ignorando que la presión social después de 1977 a favor del *“reconocimiento regional”* fue muy fuerte en las otras nacionalidades históricas como Galicia o la Comunidad Valenciana, aunque no sean gobernadas hoy por los nacionalistas. De hecho la manifestación del 9 de octubre de 1977, que se celebró en la ciudad de Valencia pidiendo la Autonomía para la Comunidad Valenciana, fue una de las manifestaciones autonomistas más multitudinarias de toda España (más de medio millón de personas). Y hay que recordar que en 1979 los ayuntamientos de las tres provincias de la Comunidad Valenciana -Castello, Valencia y Alacant- tomaron acuerdos solicitando el Estatuto de Autonomía (el 88 por cien de los municipios de Alacant, 93 de los de Castello y 99 de los de Valencia), hecho que no se produjo o no fue tan importante en otras nacionalidades o regiones.

II.2.- En el capítulo *I.3 Número de Hablantes. Consideración Especial del Valenciano*, el Informe hace un recuento de los municipios y los habitantes que hablan valenciano pero ignora, como también lo ignora el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Ley 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano, que existe en la Comunidad Autónoma de Murcia, en la zona limítrofe con el sur de la Comunidad Valenciana, una zona de unos 300 km² denominada El Carche, una población de más de 2000 personas que hablan valenciano. Estos hablantes no son contabilizados en el informe, pero lo más grave es que el Estatuto de Autonomía de Murcia no contempla esta presencia de la lengua valenciana en su territorio, de manera que esta comunidad de valencianohablantes no tiene reconocidos sus derechos lingüísticos, se encuentran desprotegidos totalmente y con todo tipo de dificultades para usar y asegurar la supervivencia de su lengua debido al vacío legal.

En otros casos similares esto no sucede así. Por ejemplo, el hecho de existir catalanohablantes en la Franja de Poniente de la Comunidad Autónoma de

Aragón está reconocido en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su Artículo 7: *“Las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección, como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico”* y de hecho, en mayor o menor manera, así es. También gozan de cierto reconocimiento por parte del Congreso los 3000 gallegohablantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-León.

El Estatuto de Autonomía de Murcia no reconoce la presencia del valenciano en su territorio y tampoco la del dialecto “Panocho”, hablado en sus huertas. El Informe ignora o silencia injustamente esta presencia de valencianohablantes en Murcia, que siguen sin tener reconocidos sus derechos lingüísticos y, por tanto, con grave peligro de perder su lengua.

II.3.- El informe en el capítulo *II,5. Consulta a los organismos indicados*, afirma que la *“amplia difusión de los Estatutos de Autonomía y su detallado conocimiento por la opinión pública [...] hacen innecesaria la adopción de medidas especiales tendentes a un mejor conocimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias”*. No sabemos en qué se basa el Informe para hacer esta afirmación pero pensamos que los valencianos y los españoles en general, aun no conocen suficientemente sus derechos lingüísticos y esto hace que no los ejerzan y que, en algunos casos, no los reivindiquen. La Carta puede ayudar a dar a conocer a los ciudadanos sus derechos lingüísticos, pero por desgracia entre la población española su desconocimiento es absoluto.

Por otra parte, no podemos estar de acuerdo con lo que el Informe indica en el capítulo *II,6. Medidas adoptadas para mejorar el Conocimiento de la Carta* según el cual *“el cumplimiento de la Carta no exige que España adopte nuevas normas o medidas que no se encuentren ya previstas en su ordenamiento jurídico de carácter anterior a la ratificación de la Carta”*. Como más adelante veremos sólo algunas comunidades autónomas cumplen con la Carta gracias a las políticas lingüísticas decididas de los gobiernos autonómicos, otras tienen un marco legal pero unas políticas lingüísticas hipócritas nada efectivas y, finalmente quedan comunidades autónomas con lenguas diferentes al castellano que poco o nada tienen legislado y que no cumplen ni con la Constitución Española ni con la Carta.

II.4.- El Informe en su capítulo *III.1* parece desconocer a fondo la legislación valenciana en materia lingüística cuando afirma: *“en cuatro de estos Estatutos [de Autonomía] aparece la referencia al idioma regional como ‘lengua propia’ de la Comunidad Autónoma; y únicamente no aparece en los de la Comunidad Valenciana y de Navarra, debido a que en estas Comunidades los*

idiomas regionales respectivos no se usan en la totalidad de sus territorios". Esto no es correcto ya que en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana la lengua valenciana sí es denominada como "lengua propia" cuando en el Artículo 7, dedicado a la cooficialidad del valenciano y el castellano, en su punto 5 dice refiriéndose al idioma valenciano: "*La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza*". La lengua valenciana también se denomina "lengua propia" de una manera muy clara en otras leyes valencianas, como en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, Artículo IV: "*La Generalitat Valenciana tiene un compromiso irrenunciable en la defensa del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma y, de manera especial, en la recuperación del valenciano, lengua histórica y propia de nuestro pueblo, del que constituye la más peculiar seña de identidad*". Igualmente otras leyes posteriores se refieren a la lengua valenciana como "lengua propia", por ejemplo la Ley 7/1984, de 4 de julio, de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV), cuando habla de sus principios en el Artículo 2.1.a) dice: "*La promoción y protección de la lengua propia de la Comunidad Valenciana*".

II.5.- El capítulo *III,1 Medidas adoptadas para la Aplicación del Art. 7 de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias*, presenta el marco normativo o jurídico existente, basado en la Constitución Española y los diferentes Estatutos de Autonomía, y relata las acciones impulsadas por cada comunidad autónoma en materia lingüística, en un intento de demostrar que en España se aplica el artículo 7 de la Carta dedicado a objetivos y principios.

Hemos de señalar que el Informe no puede ocultar el desequilibrio abismal en materia lingüística, tanto a nivel de legislación como de ayudas, existente entre las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Navarra, Aragón y Asturias.

Las comunidades autónomas como el País Vasco y Cataluña, a parte de las leyes de Política Lingüística de Cataluña y de Normalización del Uso del Euskera del País Vasco, cuentan con decretos que amplían o desarrollan sus políticas lingüísticas; en algunas ocasiones, también Galicia cuenta con decretos posteriores a la Ley de Normalización Lingüística de Galicia, que muestra cierta actividad o progreso en su política lingüística, y lo mismo podemos decir de las Islas Baleares. En el caso de la Comunidad Valenciana y de Navarra todo queda reducido a la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano en la Comunidad Valenciana y a la Ley del Vascuence en Navarra. En algunos apartados del Informe Asturias, Aragón y el Valle de Arán ni aparecen y nada se dice del cántabro y leonés lo que muestra una política lingüística o aplicación del Artículo

7 de la Carta nula o inexistente. Ante esta situación no ya la Carta, sino la propia Constitución Española cuando afirma en su Artículo 3,3 que: “*La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*”, es papel mojado.

La primera consecuencia es que los derechos lingüísticos de un catalán, un valenciano y un asturiano, por ejemplo, en la práctica son muy distintos y podemos encontrar situaciones de privilegio o de discriminación según la lengua o la comunidad autónoma.

El desequilibrio en la aplicación de la Carta varía según se trate de la enseñanza, la justicia, las autoridades administrativas y servicios públicos, medios de comunicación, actividades y servicios culturales, vida económica y social o intercambios transfronterizos, según los parágrafos que señala el Informe. Mientras en enseñanza casi todas las comunidades autónomas, con lengua diferente a la castellana, disponen de una ley o decreto que regula el uso de la lengua propia, aunque a niveles muy distintos, en otros campos como en justicia y el resto que recoge el Informe sólo el País Vasco y Cataluña cuentan siempre con normas adaptadas y no siempre Galicia, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Navarra, Asturias y Aragón -generalmente por este orden-. No hay que olvidar que las normas adaptadas en cada comunidad autónoma son muy diferentes, es decir, que en algunas las normas o medidas adoptadas son realmente efectivas para un proceso de normalización y recuperación de la lengua propia, y en otras son normas ineficaces o de simple reconocimiento de la existencia de la lengua y sus hablantes pero sin más implicaciones. De hecho el Informe sólo suele dar algún dato o porcentajes sobre la situación en Cataluña o País Vasco, ya que no disponen de datos de otras comunidades autónomas, seguramente porque, o no existen, o no muestran ningún progreso en la recuperación o normalización de los distintos idiomas, o muestran una nula aplicación de la Carta. Sin más datos y cifras es imposible saber si las medidas adoptadas para la aplicación del Artículo 7 de la Carta, en los casos en que se han adoptado, son efectivas o no.

II.6.- El capítulo *IV, 11 Medios de Comunicación. Usos de los Idiomas Regionales en la Radio y la Televisión*, del Informe, presenta una relación de cadenas de televisión de titularidad autonómica e indica el idioma en que se emiten. En el caso de la Comunidad Valenciana cita dos canales: *Canal 9* y *Punt 2* e indica que el idioma de emisión de los dos es el valenciano. Esto no es exacto, ya que Canal 9 se emite en valenciano y en castellano, excepto los informativos que se emiten íntegramente en valenciano, y hay que señalar que

muchos programas en valenciano se emiten durante horas de baja audiencia. Este hecho ha sido denunciado varias veces en el Parlamento Valenciano, ya que la Ley 7/1984, de 4 de julio, de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) en su Artículo 2.1. dice: “*La actividad de los medios de comunicación social de la Generalidad se inspirará en los principios siguientes:* a) *La promoción y protección de la lengua propia de la Comunidad Valenciana*”.

El canal *Punt 2*, que en principio iba a emitir en valenciano al cien por cien, precisamente para compensar el uso del castellano en *Canal 9*, también emite parte de su programación en castellano. De esta manera el Informe oculta la realidad.

II.7.- El capítulo *IV, 11. Medios de Comunicación. Uso de los Idiomas Regionales en Prensa*, del Informe, hace un breve comentario sobre la importancia “*escasa*” de la prensa escrita en valenciano y comenta que es de mayor interés en semanarios “*sobre todo a través de la revista El Temps*”. Este brevísimo comentario, insuficiente para dar una idea clara y completa de la situación real de la prensa valenciana, parece una excusa para citar la revista “*El Temps*”, que tiene una ideología muy marcada y es de tendencia claramente catalanista y se ignoran otras revistas en valenciano como “*Lletraferit*”, “*Lo Rat*”... o la prensa diaria que edita parte de su diario en valenciano como “*Levante EMV*”, hecho que mostraría un panorama más amplio de prensa en valenciano.

II.8.- El Informe, en el capítulo *IV, 12. Actividades y Servicios Culturales*, sigue la política marcada desde 1977 por el Estado, debido a la presencia en las Cortes Españolas de los grupos parlamentarios Vasco y Catalán que pactan constantemente con los partidos de ámbito estatal en el gobierno, de ofrecer un trato preferente y de respeto, no exento de temor, hacia las comunidades autónomas con una fuerza política nacionalista con amplio respaldo popular en sus comunidades autónomas. Ya hemos visto esta trato en el capítulo *I, 1. Evolución Histórica*, también se detecta en la abundante normativa jurídica existente en materia lingüística referido al País Vasco y Cataluña o Galicia, escasa en otras comunidades autónomas con lengua propia o inexistente. En este capítulo *IV, 12* el Informe intenta mostrar la concesión de ayudas y subvenciones, no obstante, no aparecen, como en otros casos, cifras y cantidades económicas concretas que darían una idea real de cuanto se ayuda o subvenciona, seguramente porque las ayudas son mínimas e insignificantes y la burocracia hace imposible acceder a ellas con facilidad y rapidez.

Sobre la concesión de Premios Nacionales a autores en otras lenguas diferentes de la castellana, el Informe indica que han recaído 4 veces en un autor en catalán, 3 en un autor en gallego y 1 en vasco. Esto nos plantea dos cuestiones, la primera es que para poder comparar necesitamos saber cuantos Premios Nacionales se han dado en castellano y la segunda ¿por qué nunca se ha concedido un premio en valenciano?, y no se puede argumentar que no existen autores u obras en valenciano ni tampoco que estas no tengan la suficiente calidad comparadas con las obras premiadas.

III. Resumen.

El informe es muy deficiente en cuanto al conocimiento de la situación del idioma valenciano y otras cuestiones; enumeramos las siguientes:

1.- En el capítulo I.1, cuando habla de la evolución histórica del plurilingüismo en España, desconoce hechos literarios, políticos y sociales importantes de la Comunidad Valenciana y de su idioma valenciano.

2.- En el capítulo I.3, donde se hace un recuento de hablantes de valenciano, ignora la existencia de El Carche, zona de la comunidad autónoma de Murcia que habla valenciano (más de 2000 hablantes).

3.- En el capítulo II.5 afirma que no hace falta mejorar el conocimiento de la Carta por la amplia difusión que tienen los Estatutos de Autonomía, cuando muchos valencianos y españoles no conocen bien sus derechos lingüísticos e ignoran por completo la existencia de la Carta.

4.- Contrariamente a lo que afirma el informe, creemos necesaria la adopción de nuevas normas o medidas para que se cumpla la Constitución Española en materia lingüística, lo legislado en los Estatutos de Autonomía y en las Leyes de Uso o Normalización y, finalmente, para que se cumpla en España la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

5.- Desconoce la legislación valenciana en materia lingüística cuando afirma que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana no se refiere al idioma valenciano como “lengua propia”, puesto que sí lo hace y también lo hace así la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, la de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana...

6.- Intenta ocultar el desequilibrio abismal existente entre las diferentes políticas lingüísticas de cada comunidad autónoma, unas decididas y con éxito y otras puramente administrativas o legales que no alcanzan ningún objetivo.

7.- El Informe no puede disimular que existe un trato preferente en la política del Estado y en el propio informe hacia comunidades autónomas como País Vasco y Cataluña.

8.- Oculta que no todos los hablantes de una lengua distinta a la castellana tienen reconocidos en su territorio todos sus derechos lingüísticos.

9.- Presenta las cadenas valencianas de televisión de titularidad autonómica “Canal 9” y “Punt 2” como canales que emiten íntegramente en valenciano, cuando la realidad es que son bilingües y en algún caso discriminan el valenciano.

10.- Desconoce el panorama real de la prensa en valenciano y sólo cita una revista polémica y tendenciosa.

A estas consideraciones sobre el *Informe sobre la aplicación en España de la Carta europea de Lenguas Regionales y Minoritarias 2002* adjuntamos un material bibliográfico básico e imprescindible para tener un mínimo conocimiento de la situación legal y social en la que se encuentra el idioma valenciano en la Comunidad Valenciana y en la Comunidad Autónoma de Murcia. Se trata de las siguientes publicaciones:

.- *La Declaració Universal dels Drets Llingüístics i el cas valencià* (edición bilingüe inglés-valenciano y edición bilingüe alemán-valenciano. De Calpe Climent, A.V. y López Verdejo V. Ed. Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia 2002.

.- *El valencià, una llengua del segle XXI* (edición en cuatro idiomas valenciano, castellano, francés y alemán). De Giner, P. Fontelles, A. Calpe, A. V. Giner, J y Rubio, J. C. Ed. Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia 2001.

.- *Atlas de Europa. La Europa de las lenguas, la Europa de las naciones*. De Marín González, G. Ed. Istmo. Madrid 2000.

Estas publicaciones también denuncian el proceso de catalanización lingüística que sufre la Comunidad Valenciana, y los esfuerzos que el nacionalismo catalán realiza para anexionarse lingüística y culturalmente la Comunidad Valenciana. Con ello Cataluña aumentaría considerablemente el número de hablantes de catalán, ampliaría su mercado editorial y lingüístico, reduciendo el idioma valenciano a un simple dialecto del catalán, y se apropiaría del Siglo de Oro literario valenciano, que el catalán no tiene, con autores valencianos clásicos como Joanot Martorell, Ausias March, Sor Isabel de Villena, Jaume Roig, Arnau de Vilanova, Gilabert de Proxita, Jordi de Sant Jordi, Antoni Canals, Joan Roïç de Corella, Bernat Fenollar, Narcís Binyoles, Jaume Gaçull...

Este intento de anexión, que supone la mayor agresión sufrida por el idioma valenciano contra su identidad a lo largo de toda su historia, es conocido

y consentido por el Estado Español, ha sido reiteradamente denunciado por los valencianos y ha generado graves conflictos en la Comunidad Valenciana. Sorprendentemente, esta agresión también es ignorada en el Informe, que presenta a España y a sus comunidades autónomas como un mundo feliz y perfecto sin conflictos lingüísticos donde todos tienen los mismos deberes y disfrutan de los mismos derechos. La realidad es en verdad muy diferente en materia lingüística.